



Póliza de seguro:
SCUBA DIVING 4.0





SEGURO: SCUBA DIVING 4.0 ANUAL

* **Ámbito de Cobertura:** *Internacional.*

* **Duración máxima por viaje o desplazamiento:** *90 días.*

Póliza de seguro de Asistencia para Submarinismo y otros deportes acuáticos.

Compañía: ARAG S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA.

EXTRACTO DE COBERTURAS

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos	Incluido
2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.	40.000 €
* Cámara Hiperbárica	Incluida
3. Búsqueda y rescate del Asegurado	Incluido
4. Gastos de prolongación de estancia en un hotel	Hasta 750 €
5. Transporte o repatriación de enfermos o fallecidos	Incluido
6. Gastos odontológicos	150 €
7. Muerte o invalidez permanente	Hasta 6.000 €
8. Responsabilidad Civil Privada	60.000 €

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



ACTIVIDADES CUBIERTAS:

Quedan exclusivamente cubiertos los Accidentes y Enfermedades directamente relacionados con la práctica, en calidad de aficionado, de las siguientes actividades:

Buceo con tubo (snorkel), apnea (free diving), buceo recreativo mientras se utiliza un equipo de respiración autónomo o con suministro desde la superficie y hasta que el buceador se quite el equipo utilizado en la inmersión, natación, piragua, surf, esquí acuático, moto acuática, pesca (NO Submarina), scooter submarino (torpedo).

El límite máximo conjunto para la suma de las garantías de la 1 a la 5 es de 40.000 euros.

* Pesca Submarina EXCLUIDA.

ES INDISPENSABLE QUE EL ASEGURADO SOLICITE LA INTERVENCIÓN
DESDE EL MOMENTO DEL SUCESO

SERVICIO PERMANENTE LAS 24 HORAS DEL DIA / 365 DIAS

DESDE ESPAÑA O EXTRANJERO LLAME AL

+34 91 566 15 88

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS “SCUBA DIVING 4.0”

ASEGURADOS:

Cada una de las personas físicas **residentes legalmente en España**, clientes del Tomador del seguro y comunicados por aquel y que figuran en los Certificados emitidos.

El Asegurado, para la prestación por parte del Asegurador de las coberturas de esta póliza, deberá estar en posesión de la Titulación Oficial correspondiente al deporte practicado y dentro de los límites de la misma, siempre que fuera obligatorio para realizar dicha actividad.

Cuando un asegurado tenga su residencia habitual en España, y sea de nacionalidad Española, el ámbito territorial de la cobertura de Responsabilidad Civil Privada será el de todo el mundo. Cuando el asegurado tenga su domicilio habitual en el extranjero, o sea de nacionalidad no española, la garantía de Responsabilidad Civil será válida exclusivamente para siniestros ocurridos en España.

ACTIVIDADES CUBIERTAS:

Quedan exclusivamente cubiertos los Accidentes y Enfermedades directamente relacionados con la práctica, en calidad de aficionado, de las siguientes actividades:

Buceo con tubo (snorkel), apnea (free diving), buceo recreativo mientras se utiliza un equipo de respiración autónomo o con suministro desde la superficie y hasta que el buceador se quite el equipo utilizado en la inmersión, natación, piragua, surf, esquí acuático, moto acuática, pesca (no submarina), scooter submarino (torpedo).

ÁMBITO TERRITORIAL:

El seguro tiene validez en todo el Mundo, según el lugar donde se desplacen para realizar la práctica deportiva motivo de este seguro.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Cuando el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo o aéreo el Asegurador no estará obligado a la prestación de ningún tipo de servicio, que sí se prestará en cuanto el Asegurado se encuentre en tierra firme.

Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente, y aquellos que específicamente figuren en el recibo o en las Condiciones Particulares.

Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario situado como máximo a 25 km. de distancia del citado domicilio (15 km. en las Islas Baleares y Canarias).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se hace constar que en caso de que el domicilio del Asegurado se encuentre a una distancia inferior a 25 Km. del destino del viaje, si el Asegurado precisara asistencia médica y sanitaria, a consecuencia de un accidente producido por la práctica de las actividades definidas en el apartado "Actividades Cubiertas" y fuera trasladado a un centro médico u hospital situado a menos de 25 Km. de su domicilio habitual, habrá cobertura hasta los límites expresados en las Condiciones Particulares de la póliza, quedando expresamente excluidos otros servicios médicos que no sean los de urgencia.

COMUNICACIÓN DE LOS VIAJES:

El Tomador del seguro comunicará a ARAG todos los datos relativos a los viajeros (número de personas, nombre genérico del grupo, matrícula del autocar, destino y duración del viaje) con antelación al inicio del mismo. Asimismo, el Tomador del seguro tendrá a disposición de ARAG todos los documentos relativos a las personas Aseguradas del presente contrato, con el fin de que el Asegurador pueda comprobar la exactitud de los datos de los viajeros comunicados por el Tomador del seguro.

En caso de siniestro y a petición de la Aseguradora, el Tomador del seguro facilitará la identidad nominativa de todos los asegurados.

A los efectos de que los clientes del Tomador del seguro, que serán los Asegurados por la presente póliza, sean conocedores de las garantías que están cubiertas por este seguro, ARAG entregará bonos para la distribución por parte del Tomador del seguro entre sus clientes, los cuales serán el único documento válido que certifique a los mismos como Asegurados de la presente póliza.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



El Tomador del seguro incluirá la fecha de inicio y término de cada viaje en todos los bonos que distribuya.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La prestación de los servicios previstos en esta póliza será atendida a través de la Organización ARAG S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA.

A los efectos de la urgente prestación de los servicios, ARAG facilitará al Asegurado documentación acreditativa de sus derechos como titular, así como de las instrucciones y número de teléfono de urgencia.

El número de teléfono de ARAG es el 91 566 15 88 si la llamada se realiza desde España y el 34 91 566 15 88 si se realiza desde el extranjero.

Si es posible en el país donde se encuentre el Asegurado efectuar llamadas a cobro revertido la Aseguradora aceptará la llamada.

En todo caso el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora el reembolso del coste de las llamadas que realice a la Compañía, siempre que esté debidamente documentado y justificado.

El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y declara recibir conjuntamente con este documento las Condiciones Generales.

INFORMACIÓN AL ASEGURADO:

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en los artículos 122-126 de su reglamento.

El asegurador de la póliza es ARAG S.E., entidad alemana con domicilio social en Düsseldorf, ARAG Platz núm.1, correspondiendo al Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin) el control y supervisión de su actividad. Está autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal ARAG S.E., Sucursal en España, con NIF W0049001A y domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa, 120, inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E-210.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.

El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los tribunales ordinarios de justicia españoles.

Se informa de que ARAG SE, Sucursal en España pone a disposición de sus asegurados los siguientes teléfonos de contacto de Atención al Cliente según los trámites que se deseen realizar:

Para modificaciones y/o consultas sobre la póliza contratada pueden llamar al teléfono 93 485 89 07 - 91 566 16 01 o enviar un correo electrónico a atencioncliente@arag.es

Para quejas y/o reclamaciones a la compañía, ARAG S.E., Sucursal en España, dispone de un Departamento de Atención al Cliente (c/ Roger de Flor, 16, 08018-Barcelona, e-mail: dac@arag.es, web: www.arag.es) para atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus asegurados les presenten, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos que serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución adoptada por el Departamento de Atención al Cliente, o si ha transcurrido el plazo de dos meses sin haber obtenido respuesta, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 - Madrid, web: www.dgsfp.mineco.es.

Puede acceder al Informe sobre la situación financiera y de solvencia del asegurador en <https://www.arag.com/company/financial-figures>.

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquél que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad."

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:

Responsable del tratamiento	ARAG SE, Sucursal en España C/ Núñez de Balboa 120 28006.- MADRID NIF W00490001A atencioncliente@arag.es www.arag.es
Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos	dpo@arag.es C/Roger de Flor 16 08018 Barcelona
Finalidad del tratamiento	Suscripción y ejecución del contrato de seguro
Legitimación	Ejecución del contrato de seguro
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo consentimiento previo, obligación prevista en normativa, o interés legítimo.
Transferencias internacionales	Pueden ser precisas, en determinadas prestaciones de asistencia, para la ejecución del contrato.
Derechos de las personas	Podrán acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse a su tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad, enviando su solicitud a la dirección de correo electrónico: lopd@arag.es
Información adicional	Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: http://www.arag.es

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Responsable del tratamiento

El Responsable del tratamiento de sus datos es ARAG SE, Sucursal en España, NIF.W0049001A, con domicilio en C/ Núñez de Balboa nº120, 28006 Madrid. Correo electrónico: atencioncliente@arag.es Página web: www.arag.es. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo electrónico dpo@arag.es.

Finalidad y destinatarios

La información facilitada se tratará con la finalidad de establecer, gestionar y desarrollar las relaciones contractuales que le vinculan con el responsable del tratamiento, así como para la prevención del fraude.

Trataremos también sus datos personales para informarle sobre nuestros productos y controlar los niveles de calidad en la prestación de las garantías de su contrato de seguro.

No facilitaremos sus datos personales a terceros salvo en los siguientes casos: obligación prevista en la normativa que nos es de aplicación, interés legítimo o consentimiento previo del titular del dato.

Sus datos serán accesibles por cuenta de terceros colaboradores de ARAG SE, Sucursal en España, que intervengan en las gestiones derivadas tanto de la contratación del seguro como de la efectiva prestación de sus garantías.

Si precisa de asistencia y se encuentra fuera de la Unión Europea puede ser necesario trasladar sus datos personales a terceros países para poder dar cumplimiento efectivo a las garantías de su contrato de seguro.

Sus datos se conservarán durante la vigencia del contrato de seguro. Tras su finalización, se conservarán bloqueados durante los plazos exigidos legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas de su tratamiento. Transcurridos los plazos de prescripción legal de las mismas se procederá a la supresión de los datos.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Legitimación:

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro que ha concertado con esta entidad aseguradora. La entrega de sus datos resulta imprescindible para la formalización del presente contrato de seguro, no siendo posible sin la misma.

La base legal para el tratamiento con fines de mercadotecnia directa y encuestas de satisfacción es el interés legítimo en poder atender mejor sus expectativas como cliente y potenciar la calidad del servicio recibido. Podrá oponerse en cualquier momento a este tipo de tratamientos en el modo descrito en el apartado de Derechos.

La base legal de las cesiones de datos a terceros viene constituida por previsiones de la normativa de seguros que, o bien amparan el interés legítimo de la entidad o bien imponen obligaciones específicas a la misma para el desarrollo de su actividad, tanto en relación al contrato de seguro (Ley 50/1980 de Contrato de Seguro), como en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia (Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras) y demás normativa reguladora de la actividad.

La base legal para transferir sus datos a un país fuera de la UE es la necesidad de ejecutar las garantías previstas en su póliza.

Derechos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos. También podrá ejercer los derechos de oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos.

Podrá ejercer sus derechos dirigiéndose por escrito al responsable del tratamiento, ARAG SE, Sucursal en España, a través del correo electrónico lopd@arag.es o si lo prefiere, mediante carta postal dirigida a la C/ Roger de Flor, 16, 08018 de Barcelona (es conveniente que haga constar en el sobre la referencia "Protección de datos"). En todos los casos será imprescindible que nos adjunte copia del DNI o pasaporte. En el caso de que no obtenga satisfacción en el ejercicio de sus derechos podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Datos personales de terceros:

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo de esta póliza precise comunicar a ARAG SE, Sucursal en España deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS “SCUBA DIVING 4.0”

Introducción

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Definiciones

En este contrato se entiende por:

Asegurador

ARAG S.E., Sucursal en España, que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física relacionada en las Condiciones Particulares que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Familiares

Tendrán la consideración de familiares del asegurado, su cónyuge o pareja de hecho, o persona que como tal conviva permanentemente con el asegurado y los ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos), hermanos o hermanas, cuñados o cuñadas, yernos, nueras o suegros de ambos.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Reguladoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Enfermedad congénita

Enfermedad congénita, es la que ya existe en el momento de nacer.

1. Objeto del seguro

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero, que comprende servicios médicos y sanitarios, así como diversas prestaciones complementarias.

2. Asegurados

Las personas físicas relacionadas en las Condiciones Particulares, o en los bonos o en los certificados emitidos a través de Internet.

3. Validez temporal

En las Pólizas Temporales la duración será la especificada en las Condiciones Particulares.

En el supuesto de que el Asegurado contrate una póliza "multiviaje" entendiendo como tal aquella que le garantice todos aquellos viajes que realice durante un año, **la duración de cada uno de estos viajes no podrá exceder de 90 días consecutivos.**

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



4. Ámbito territorial

Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en todo el Mundo.

5. Pago de primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.

6. Información sobre el riesgo

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a ARAG, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si ARAG no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, ARAG puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

7. Garantías cubiertas

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, ARAG, tan pronto sea notificado conforme al procedimiento indicado en el Artículo 10, garantiza la prestación de los siguientes servicios:

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



7.1 Asistencia médica y sanitaria

ARAG tomará a su cargo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido, siempre que dicha intervención se haya efectuado de conformidad con el equipo médico del Asegurador.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- a) Atención por equipos médicos de emergencia.
- b) Exámenes médicos complementarios.
- c) Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- d) Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización. Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de cualquier proceso que tenga o adquiera carácter crónico.

En caso de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica, congénita o preexistente, ARAG se hará cargo únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas a contar desde su ingreso en el centro hospitalario.

Los gastos cubiertos por esta causa no podrán exceder en ningún caso el 10% de la suma asegurada para la garantía de Asistencia médica sanitaria. Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor acreditada, será el Asegurador el que, a través de su equipo médico, dictaminará a qué centro médico se derivará al Asegurado en función de la lesión o enfermedad sufrida por éste.

En el caso de enfermedades o accidentes ocurridos dentro del ámbito de cobertura contratado, si el pronóstico del equipo médico del Asegurador dictamina que dada la gravedad del caso el Asegurado precisa de un tratamiento de larga duración, ARAG procederá al traslado del Asegurado a su lugar de residencia habitual al objeto de que pueda recibir dicho tratamiento por los medios de asistencia sanitaria habituales en su lugar de residencia. En el supuesto de que el Asegurado no acepte dicho traslado, inmediatamente cesarán las obligaciones del Asegurador respecto al pago de los servicios amparados por la presente garantía.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



Se entenderá por tratamiento de larga duración todo tratamiento que supere los 60 días a contar desde la fecha que se efectuó el diagnóstico. Así mismo, y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, ARAG tomará a su cargo los gastos de la intervención de profesionales por problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

7.2 Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, ARAG se hará cargo de:

- a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y gravedad del caso.

Exclusivamente en Europa y países ribereños del Mediterráneo, y siempre a criterio del Equipo Médico del ASEGURADOR, podrá utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, ARAG se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.3 Convalecencia en hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, ARAG tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y por un período máximo de 10 días.

7.4 Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



En caso de defunción de un Asegurado, ARAG organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en el país de inicio del viaje objeto del seguro, que fue declarado expresamente por el Asegurado en el momento de la contratación del seguro y por el cual ha abonado la prima correspondiente, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.

7.5 Búsqueda y rescate al asegurado.

En caso de pérdida o extravío del asegurado durante la práctica de las actividades cubiertas por póliza, el Asegurador se hará cargo de los importes que le fueran reclamados con motivo de su búsqueda, efectuada por los órganos públicos o privados de socorro, de la comunidad.

Para que estas garantías sean de aplicación, el siniestro que dé origen a las mismas se debe haber producido en el lugar determinado por el Tomador del seguro para la práctica de la actividad asegurada.

El límite económico máximo conjunto por la totalidad de las prestaciones descritas en los artículos 7.1 a 7.5, es de 40.000 euros por siniestro y asegurado.

8. Exclusiones

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.
- b) Los hechos, dolencias y enfermedades crónicas, preexistentes o congénitas, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al efecto de la póliza.
- c) La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.
- d) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

- e) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.
- f) Quedan excluidas las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de las complicaciones ocurridas a partir del séptimo mes de embarazo.
- g) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.
- h) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 euros.
- i) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deportes de invierno o de los denominados de aventuras, salvo los expresamente cubiertos.
- j) Todos los gastos derivados de viajes que sean un crucero marítimo.
- k) Buceo usando aire comprimido, aire enriquecido "NITROX" o cualquier otra mezcla respirable en donde la presión parcial del oxígeno (PPO2) del gas respirable exceda 1.4 bar, y/o 80 metros en buceos sin soporte y/o de 130 metros para buceos con soporte a menos que se acuerden con el asegurador mediante envío de información.
- l) Infartos de miocardio, hemorragias cerebrales, apoplejías u oclusiones arteriales de cualquier tipo.
- m) Dentro de la localidad de residencia del asegurado, enfermedades y/o accidentes que no estén directamente relacionados con cualquiera de las actividades cubiertas.
- n) La Aseguradora no dará cobertura, ni reembolsará o asumirá cualquier asistencia cuando el suministro, pago o prestación de éstas exponga a la Aseguradora a una sanción, prohibición o restricción en virtud de alguna Resolución de las Naciones Unidas o en virtud de embargos comerciales y económicos, sanciones, leyes o cualquier otra regulación promulgada por la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
- o) La utilización de avión sanitario salvo en Europa y siempre a criterio del Equipo Médico del Asegurador.
- p) Los siniestros que se produzcan en aquellos países que, durante el viaje o desplazamiento del asegurado, se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no hayan sido declarados oficialmente. Estas zonas podrán identificarse cuando el Ministerio de Asuntos Exteriores tenga emitida una recomendación de no viajar por cuestiones de seguridad.

9. Límites

ARAG asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARAG estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, ARAG está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, ARAG abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro ARAG no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

10. Declaración de un siniestro

Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá, indispensablemente, comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por ARAG, en el momento del suceso o como máximo dentro de las 72 horas siguiente, indicando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise. Esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

11. Disposiciones adicionales

El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de ARAG, éste estará obligado a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

En cualquier caso, el Asegurador se reserva el derecho de solicitar al Asegurado la presentación de documentos o pruebas razonables al objeto de hacer efectivo el pago de la prestación solicitada.

12. Subrogación

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, ARAG quedará automáticamente subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder a los Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por ARAG frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



13. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

14. Indicación

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales

En viajes fuera de España, en caso de pérdida de equipajes y efectos personales, facturados en medio de transporte, Dive & Travel Solutions prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos. Si dichos objetos fueran recuperados, Dive & Travel Solutions prestará asesoramiento para su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado de viaje o hasta su domicilio.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES PERSONALES

DEFINICIONES:

Accidente: Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente, y total o parcial, o muerte.

Invalidez permanente: Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del Asegurado cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se considere previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a Ley.

Suma asegurada: Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.

Disconformidad en la evaluación en el grado de invalidez: Si las partes se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

- a) El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- b) Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementando a su vez en un 50%.
- c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:
 - c.1. Fallecimiento:
 - Partida de defunción.
 - Certificado del Registro General de Últimas Voluntades.
 - Testamento, si existe.
 - Certificación de albacea respecto a si en el testamento se designan beneficiarios del seguro.
 - Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
 - Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
 - Carta de exención sobre el Impuesto Sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.
 - c.2. Invalidez permanente:
 - Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez, resultante del accidente.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

El Asegurador garantiza, hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 € para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares.

El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte:

Cuando esté probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es resultado de un accidente cuyas consecuencias garantiza la póliza, el Asegurador pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del Asegurado, como consecuencia del mismo siniestro, el Asegurador pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente:

El Asegurador pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo ... 100%

b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:

- De un brazo o de una mano 60%
- De una pierna o de un pie 50%
- Sordera completa 40%
- Del movimiento del pulgar o del índice 40%
- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
- Pérdida del dedo índice de la mano 15%
- Sordera de un oído 10%

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



- Pérdida de otro dedo cualquiera 5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del Asegurado.

Si antes del Accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

La impotencia funcional absoluta y permanente en el miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.
- b) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas - excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
- c) Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
- d) La práctica de los siguientes deportes: carreras de velocidad o resistencia, ascensiones y viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, cacerías a caballo, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo, y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.
- e) El uso de vehículo de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
- f) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que ésta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
- g) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.
- h) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS



CÚMULO MÁXIMO:

El máximo de indemnización de la presente póliza y por un único siniestro, no será superior a 1.200.000 €.

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

g) Los causados por mala fe del asegurado.

h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados

3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros: www.consorseguros.es
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS



SEGURO COMPLEMENTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEFINICIONES:

Suma Asegurada: Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.

Obligaciones del Asegurado: En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Tomador, el Asegurado, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del Asegurador.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

- El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementando a su vez en un 50%.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA

1. Responsabilidad civil privada

El Asegurador toma a su cargo, hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

2. EXCLUSIONES

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados



No están cubiertas por esta garantía:

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
- d) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
- e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.

DIVE & TRAVEL SOLUTIONS

Agencia de Seguros Vinculada a Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, AXA Inter Partner Assistance España, ARAG, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A, Sociedad Unipersonal, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A (CASER), y Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anonima de Seguros y Reaseguros. Concertado el seguro de Responsabilidad Civil según art. 21.3 h), y acreditada capacidad financiera según art. 21.3 g), Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados